



ANUNCIO

Por el presente y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en colación con los artículos 43 y 45, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se hace público que el Señor Alcalde, con referencia al registro 2042/2020 de 27 de octubre, tuvo a bien emitir la siguiente Resolución:

“Vista la propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos, de fecha 20 de octubre de 2020, sobre la conveniencia de convocar proceso selectivo para mejorar el Servicio policial, para nombrar en atribución temporal de funciones aquellas plazas vacantes del puesto de Oficial de Policía Local, y analizado el informe propuesta del Servicio de Recursos Humanos, con referencia al registro interior núm. 5466/2020, de 26 de octubre, por el que se formula propuesta de convocatoria mediante concurso de méritos para la atribución temporal de funciones, relativo a las plazas vacantes correspondientes al empleo del puesto Oficial de la Policía Local, cuyo literal dice:

I.- ASUNTO. - *Considerando la Providencia de la Alcaldía, por la que se ordena al Servicio de Recursos Humanos se emita Informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como que se proceda a redactar las bases de la convocatoria para llevar a cabo un proceso selectivo, que tendrá carácter de promoción interna y garantizará la libre concurrencia mediante concurso de méritos de los funcionarios pertenecientes a la Escala Básica de la Policía Local, con objeto de poder nombrar en atribución temporal de funciones aquellas plazas vacantes del puesto de trabajo Oficial de Policía Local.*

2.- LEGISLACION Y NORMATIVA APLICABLE.

(LRBLR) Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de Bases Régimen Local.

(TRRL) Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto refundido de disposiciones vigentes en materia de régimen local.

(ROF) Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

(TREBEP) Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

(RPT) Relación de Puestos Trabajo del Ayuntamiento de Teguiise, publicación 18/06/2007.

(RGIP) Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso de personal al servicio de las Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado.

Resolución de la Alcaldía, sobre la Oferta Pública de Empleo 2017 del Ayuntamiento de Teguiise. (BOP núm. 152, de 20/12/2017).

Resolución de la Alcaldía, sobre la Oferta Pública de Empleo 2019 del Ayuntamiento de Teguiise. (BOP núm. 147, de 06/12/2019).

(LCPLC) Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

Ley 9/2007, de 13 abril, del Sistema Canario de Seguridad y Emergencias y de modificación de la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de las Policías Locales.

(LPACAP) Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

(LRJSP) Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En cuanto a las cuestiones de técnica normativa, se efectúa la siguiente apreciación: Con carácter general señalar que una vez hecha alusión a una norma de forma completa en la parte expositiva, será suficiente con indicar su número o abreviatura, sin necesidad de volver a reproducir su título completo, como, por ejemplo: TREBEP “Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público”.

3.- ANTECEDENTES

- Considerando que, hasta la fecha, el servicio se ha visto en la necesidad de realizar varios nombramientos de “Jefes de servicio” para dar cobertura de los 6 grupos de trabajo en que la Jefatura de Policía Local se encuentra organizada.

- Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Teguiise, anuncio relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2017 del Ayuntamiento de Teguiise. (BOP núm. 152, de 20/12/2017).

- Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Teguiise, anuncio relativo a la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el año 2019 del Ayuntamiento de Teguiise. (BOP núm. 147, de 06/12/2019).

- Informes de la Jefatura de Policía Local del Ayuntamiento de Teguiise, con referencia al registro interior núm. 1875/2018 de 07 de mayo, 1091/2020, de 5 de marzo, y 4500/2020, de 4 de septiembre; sobre la necesidad de cubrir las plazas actualmente vacantes de Oficial y Subinspector en el organigrama de Policía Local.

- Decreto de Alcaldía núm. 1606/2018, de 25 mayo por el que se aprueba la convocatoria para la provisión en atribución temporal de funciones, a través de concurso promoción interna de las plazas vacantes de las plazas de Oficial de la Policía Local, en referencia al expediente administrativo 20183672. Actualmente no quedan candidatos disponibles.

- Propuesta de la Concejalía de Recursos Humanos, de fecha 23 de octubre de 2020, en relación al inicio de expediente para llevar a cabo un proceso selectivo, que tendrá carácter de promoción interna y garantizará la libre concurrencia mediante concurso de méritos de los funcionarios pertenecientes a la Escala Básica de la Policía Local, con objeto de poder nombrar en atribución temporal de funciones aquellas plazas vacantes del puesto de trabajo Oficial de Policía Local.

-Providencia de Alcaldía, de fecha 23 de octubre de 2020, ordenando se emita Informe en relación con la legislación aplicable y el procedimiento a seguir, así como que se proceda a redactar las bases para la provisión por atribución temporal de funciones, relativa a las plazas vacantes de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Teguiise.

4.- INFORMA. – *El Técnico que suscribe, adscrito al Servicio Municipal de Recursos Humanos del Ayuntamiento de Teguiise, designado por resolución de Alcaldía de fecha 9 de julio de 2008, para expedición de cuantos informes sean necesarios o requeridos para el normal funcionamiento del mencionado Servicio, se emite, con referencia en el Registro Interior el siguiente informe:*

PRIMERO. Vistos los antecedentes que constan en el expediente administrativo, por este Servicio se redacta la siguiente convocatoria mediante concurso, para la provisión por atribución temporal de funciones, relativa a las plazas vacantes de Oficial del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento de Teguiise.

SEGUNDO. Actualmente se encuentran vacantes 6 plazas correspondientes al empleo Oficial, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala Servicios Especiales, Clase Policía Local, Escala Ejecutiva, Grupo C, Subgrupo C1, de conformidad con el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado y Ley 6/97, de Coordinación de las Policías Locales de Canarias. Dichas plazas se encuentran incluidas en la Oferta Pública de Empleo para el ejercicio 2017 y 2019, con la advertencia de que el número de vacantes en los empleos de Policía Local se ampliarían con aquéllas que resultasen sobrevenidamente vacantes en aplicación del Real Decreto 1449/2018, de 14 de diciembre, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los policías locales al servicio de las entidades que integran la Administración local.

A los efectos oportunos, y con objeto de materializar la convocatoria para la provisión, con funcionario de carrera, a través del sistema de concurso-oposición mediante promoción interna, de seis (6) plazas de Oficial de la Policía Local del Ayuntamiento de Teguiise, el expediente administrativo se encuentra en el trámite de fiscalización por la Dirección General de Seguridad y Emergencias, así pues dado el estado de la tramitación se estima una duración superior a los 10 meses para poder culminar la convocatoria.

Considerando el grave déficit existente en el servicio de la Policía Local, se procedió a convocar procedimiento selectivo para la provisión por atribución temporal de funciones correspondientes a las plazas vacantes de Oficial de la Policía Local, a través de resolución de Alcaldía núm. 1606/2018, de 25 de mayo, no obstante al día de la fecha no quedan candidatos disponibles, por todo ello se propone ofertar nuevamente las plazas que no fueron cubiertas por el sistema de atribución temporal de funciones a través del procedimiento que se desarrollará en el presente informe.

Por todo ello, resulta que la plantilla de la Policía Local de esta Corporación en los últimos años se ha visto afectada, al encontrarse con un total de 6 plazas de Oficial de Policía Local sin cubrir, afectando así al normal funcionamiento del servicio y viéndose en la necesidad de recurrir a nombramientos accidentales y posteriormente nombramientos de atribución temporal de funciones. Y es por esto, que consideramos necesario recurrir a la atribución temporal de funciones como medida temporal, hasta la cobertura definitiva a través de procedimiento selectivo correspondiente, para el que se han iniciado los trámites oportunos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 167.3, 170.1 y 172.2 a) del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril (TRRL), los **Policías Locales** son funcionarios de la Administración Local, encuadrados en la Escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, sujetos al estatuto de la función pública local, sin perjuicio de las peculiaridades normativas que, por sus especiales atribuciones y el ejercicio de sus funciones, pudieran afectarles, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de seguridad del Estado.

Dada su condición de funcionarios de carrera de la Administración Local, **en cuanto a su régimen jurídico**, les será de aplicación lo dispuesto en la legislación específica de régimen local: la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local LRBRL y el TRRL.

En este sentido, el artículo 140 del TRRL, tras señalar las distintas situaciones en que pueden encontrarse los funcionarios de carrera de la Administración Local, remite, respecto de su regulación, a la legislación básica estatal y de la función pública de la respectiva Comunidad Autónoma y, supletoriamente, a la legislación de los funcionarios de la Administración del Estado.

La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias (LCPLC), establece en su artículo 16.3, que en casos de urgencia en que no pueda acudir a los medios ordinarios de provisión de una plaza, mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza de superior empleo, siempre que pertenezca al mismo empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado mediante concurso de méritos.

Pues bien, analizado el expediente, parece que la Corporación ha decidido seguir este procedimiento para la provisión temporal de las plazas vacantes del empleo de Oficial de Policía Local hasta su provisión definitiva, utilizando para ello el procedimiento de concurso de méritos.

Es objeto del presente informe señalar la legislación aplicable al procedimiento de provisión por atribución temporal de las plazas vacantes de Oficial de Policía Local de la plantilla de este Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el artículo 16.3 de Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, en su redacción dada por la Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias.

SEGUNDO. - La Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, establece en su artículo 16, apartados 1 y 2, la estructura y organización de las Policías Locales de Canarias, con el siguiente tenor literal:

"1. Los Cuerpos de la Policía Local se estructuran jerárquicamente en las siguientes escalas y empleos:

1º) Escala Superior, encargada de la planificación y dirección de las operaciones y servicios. Estará integrada por los siguientes empleos: Comisario Principal, Comisario y Subcomisario. Estos empleos se clasifican en el Grupo A. Los empleos de Comisario Principal y Comisario sólo podrán existir en los municipios de más de 50.000 habitantes o en aquellos de inferior población que tengan una plantilla de más de 150 policías o, de tener menos, previo informe de la Comisión de Coordinación de Policías Locales de Canarias.

2º) Escala Ejecutiva. - Inspector y Subinspector. Estos empleos se clasifican en el Grupo B.

3º) Escala Básica. Oficial y Policía. Ambos correspondientes al Grupo C.

2. Para el acceso a los distintos empleos se exigirá, además de los requisitos que determina la Ley, estar en posesión de la titulación que establece para los grupos correspondientes la normativa vigente sobre función pública de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y superar los cursos en la Academia Canaria de Seguridad que se establezcan en los planes de carrera profesional y que permitan el acceso a los empleos superiores."

La Ley 9/2014, de 6 de noviembre, de medidas tributarias, administrativas y sociales de Canarias, modifica la Ley 6/1997, de 4 de julio, de Coordinación de Policías Locales de Canarias, añadiendo un nuevo apartado al artículo 16, cuyo tenor literal es el siguiente:

"3. Destino a puestos de trabajo de superior empleo. En casos de urgencia en que no pueda acudir a los medios ordinarios de provisión de una plaza, mientras dure el proceso selectivo o estos no han tenido resultado, si se produjera alguna vacante, se podrá destinar a un funcionario a un puesto de trabajo de mando en plaza superior de empleo, siempre que pertenezca al mismo

empleo o al inmediato inferior y la duración no sea superior a dos años, susceptible de ser prorrogado mediante concurso de méritos."

TERCERO.- De conformidad con lo establecido anteriormente, quien suscribe entiende que proceda iniciar los trámites para la provisión por atribución temporal de funciones correspondientes a las plazas vacantes de Oficial de la Policía Local, puesto que en el informe del Oficial Jefe de la Policía Local se ha acreditado la urgencia y necesidad de cubrir las plazas vacantes, y como consecuencia del retraso para acudir a los medios ordinarios de provisión, por lo tanto en la actualidad para subsanar esa deficiencia del servicio nos vemos en la necesidad de acudir al mecanismo excepcional previsto en el artículo 16.3 de la LCPLC, en aras a prestar un servicio adecuado bajo los principios de eficiencia y eficacia.

CUARTO. - En orden a la atribución temporal de funciones de las plazas vacantes del puesto Oficial de la Policía Local, y al amparo de lo establecido en el artículo 16.3 de la LCPLC, se deberá llevar a cabo un concurso de méritos que, en todo caso, debe garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el TREBEP.

Es preciso traer a colación la fundamentación jurídica ya empleada por los órganos jurisdiccionales en relación a esta materia que nos ocupa. Concretamente cabe destacar:

Así ha interpretado el Tribunal Constitucional el mencionado artículo al decir "que tampoco debe ignorarse la distinta consideración que, a estos efectos, merecen, de una parte, el acceso a la función pública y, de otra -dentro ya de la misma- el desarrollo o promoción con que en cada una de ellas operan los derechos y valores constitucionales como son el acceso en condiciones de igualdad (art. 23.2 CE) y de acuerdo con los principios de mérito y capacidad (art. 103.3 CE), a las funciones públicas. Pues, en efecto, siendo el derecho del art. 23.2 CE un derecho de configuración legal, puede la Administración legítimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación con éstos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales. (Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, recurso 545/1989, entre otras muchas) [...]

En base a estas consideraciones no creemos posible que la Administración pueda nombrar, para un puesto que está vacante y en el que concurren las circunstancias de urgente necesidad para su cobertura, a la persona que quiera; sino que deberá nombrar a la persona que reúna la capacidad y los méritos para ello, en condiciones de igualdad y respetando el principio de publicidad, con el fin de que todos los que estén interesados en cubrir el puesto puedan optar al mismo."

QUINTO. - En el concurso de méritos a que se refiere el apartado anterior, deberán valorarse los méritos adecuados a las características de los puestos ofrecidos, así como la posesión de un determinado grado personal, la valoración del trabajo desarrollado, los cursos de formación y perfeccionamiento superados y la antigüedad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del RGIP.

Asimismo, tal y como se establece en la Sentencia del Tribunal Constitucional de 14 de octubre de 1991, citada anteriormente, siendo el derecho del art. 23.2 CE un derecho de configuración legal, puede la Administración legítimamente dentro de los concursos para la provisión de vacantes o puestos de trabajo entre personas que ya han accedido a la función pública (y por tanto, acreditado los requisitos de mérito y capacidad) tener en cuenta otros criterios distintos que no guarden relación con éstos, en atención, precisamente, a una mayor eficacia en la organización de los servicios o la protección de otros bienes constitucionales.

5.1 Requisitos exigibles. -

a) Estar en alguna de las situaciones administrativas de servicio activo, servicios especiales, o servicios en otras Administraciones y no estar en situación de segunda actividad.

b) Ser funcionario de carrera en el empleo de Policía Local. El plazo de permanencia como funcionario de carrera en el citado empleo se computará, a estos efectos, desde la fecha del acto de toma de posesión como funcionario de carrera y hasta el término del plazo de presentación de solicitudes.

c) Estar en posesión o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes, el título de Bachiller, Formación Profesional de Segundo Grado o equivalente. En el supuesto de invocar título equivalente al exigido, habrá de acompañarse certificado expedido por la autoridad competente en materia educativa, que acredite la equivalencia.

5.2 Criterios y puntuación de méritos. - En todo caso habrán de poseerse y se tendrán en cuenta hasta el término del plazo de presentación de solicitudes.

Es por ello, que los méritos a tener en cuenta en la convocatoria de atribución temporal para los puestos vacantes de Oficial de la Policía Local, serán los que a continuación se relacionan:

• Estar en posesión del **mismo grado** al que se opta en el concurso (1 punto).

• La valoración del trabajo desarrollado, entendiéndose por esto:

La experiencia en el desempeño de funciones, del puesto convocado (2 puntos). Por cada mes en el desempeño de funciones: 0,10 puntos.

• **Cursos de formación y perfeccionamiento superados:** (hasta un máximo de 4 puntos). Sólo se valorarán los cursos realizados en los diez (10) años anteriores a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias y con una duración igual o superior a 8 horas (salvo cursos superiores o itinerarios formativos de centros oficiales y de la Administración, para los que no se considerará la antigüedad). Los cursos de formación habrán de encontrarse homologados o certificados por centros oficiales de formación reconocidos por las Administraciones Públicas. En caso de cursos repetidos, aunque realizados en fechas distintas, sólo se valorarán una vez.

• Cursos sin especificar tiempo y menos de 20 horas: 0,2 puntos por cada uno.

• Cursos de duración entre 21 horas y menos de 40 horas: 0,4 puntos por cada uno.

• Cursos de duración entre 40 horas o más: 0,6 puntos por cada uno.

• **Antigüedad:** Por cada año de servicio prestado en cuerpos y fuerzas de seguridad, 0,20 por año, prorrateándose los periodos inferiores a un año, hasta un máximo de 4 puntos.

• **Titulación académica.**

• Por Doctorado de cualquier Universidad de un Estado miembro de la Unión Europea, 4 puntos.

• Por licenciatura o título oficial de Grado de cualquier Universidad de Estado miembro de la Unión Europea o equivalente, 3,5 puntos.

• Por diplomatura Universitaria o Primer ciclo Universitario de cualquier Universidad del Estado miembro de la Unión Europea o equivalente, 3 puntos.

Se creará un Tribunal Calificador, compuesto de 3 miembros; inclusive el secretario de la Corporación, con objeto de valorar los méritos. En la resolución del órgano competente se establecerá la designación de los miembros del Tribunal.

SEXO.- Considerando que nos encontramos en un supuesto excepcional, amparado por el artículo 16.3 de la LCPLC, y teniendo en cuenta la urgencia y necesidad en cubrir provisionalmente las plazas de Oficial vacantes, quien suscribe entiende que el concurso de méritos a que se refiere el citado precepto no puede seguir los cauces establecidos en el Capítulo II del Título III del RGIP, relativo a la "provisión de puestos de trabajo mediante concurso", respecto de la convocatoria, requisitos, plazos, etc. pues, como ya se ha dicho, se trata de un supuesto excepcional y urgente por el que se debe cubrir las cinco plazas vacantes en tanto no se obtengan resultados del proceso selectivo, cuyos trámites ya se han iniciado, con la intención de convocar el correspondiente proceso selectivo para la cobertura en propiedad de las plazas.

En consecuencia, dado que la ley no establece un procedimiento para estos supuestos excepcionales y considerando que quienes pueden optar a cubrir provisionalmente las plazas vacantes son, en cualquier caso, funcionarios de este Ayuntamiento, se podrá considerar suficiente la publicación en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web <https://sede.teguise.es/publico/tablon> y en la página web www.teguise.es, apartado Recursos Humanos de la resolución por la cual se inicie el procedimiento de cobertura provisional de las citadas plazas, así como conceder a cuantos estén interesados en el procedimiento, un plazo de al menos diez días hábiles para presentar sus solicitudes acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que estimen oportunos.

5.- CONCLUSIÓN. -

En base a lo anteriormente expuesto, y considerando el artículo 175, del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, además del resto del Ordenamiento Jurídico se formula el siguiente informe propuesta de resolución, en relación a la provisión por atribución temporal de funciones de las vacantes de Oficiales de la Policía Local.

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de concurso de méritos para la atribución temporal de funciones de las plazas vacantes de Oficial de la Policía Local, actualmente vacantes en el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el TREBEP.

SEGUNDO. - Publicar la convocatoria del concurso de méritos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web <https://sede.teguise.es/publico/tablon> y en la página web www.teguise.es, apartado Recursos.

TERCERO. - Otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que consideren oportunos.

CUARTO. - Comunicar el inicio del procedimiento de concurso de méritos para la atribución temporal de funciones de las plazas vacantes de Oficiales de la Policía Local, a los efectos oportunos de su publicación en el tablón de anuncios de la Policía Local.

QUINTO. - Designar miembros del Tribunal Calificador a los funcionarios que se detallan a continuación:

Presidente: Mariano José De León Perdomo, funcionario del Cabildo de Lanzarote

Suplente: José Francisco Betancort Cejudo, funcionario del Ayuntamiento de Tegui

Secretario: Alonso González Lemes, funcionario del Ayuntamiento de Tegui

Suplente: Ernesto Sánchez Requena, funcionario del Ayuntamiento de Haría

Vocal: Juan de León Sosa, funcionario del Ayuntamiento de Tías

Suplente: José Alberto Umpiérrez Delgado, funcionario del Ayuntamiento de Tegui

SEXO. - Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Y este es mi informe que emito a mi legal saber y entender, advirtiendo de que la opinión jurídica recogida en el presente documento se somete a cualquier otra mejor fundada en derecho, y no suple en modo alguno a otros informes que se hayan podido solicitar o que preceptivamente se deban emitir para la válida adopción de los acuerdos procedentes. Tegui, a fecha de firma electrónica. Fdo: David Hernando Ibáñez. Técnico Recursos Humanos.

Se adjunta Anexo I – Modelo de Autobaremación.”

Por medio del presente, y dadas las atribuciones que me confiere la legislación vigente, por el presente vengo a resolver:

PRIMERO.- Iniciar el procedimiento de concurso de méritos para la atribución temporal de funciones de las plazas vacantes de Oficial de la Policía Local, actualmente vacantes en el Cuerpo de la Policía Local de este Ayuntamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 16.3 de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Canarias, y que, en todo caso, deberá garantizar los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad consagrados en los artículos 23.2 y 103.3 de la CE y recogidos en el TREBEP.

SEGUNDO. - Publicar la convocatoria del concurso de méritos en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento y en la página web <https://sede.teguise.es/publico/tablon> y en la página web www.teguise.es, apartado Recursos.

TERCERO. - Otorgar un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la publicación, para la presentación de solicitudes, las cuales deberán ir acompañadas de los documentos acreditativos de los méritos personales y profesionales que consideren oportunos.

CUARTO. - Comunicar el inicio del procedimiento de concurso de méritos para la atribución temporal de funciones de las plazas vacantes de Oficiales de la Policía Local, a los efectos oportunos de su publicación en el tablón de anuncios de la Policía Local.

QUINTO. - Designar miembros del Tribunal Calificador a los funcionarios que se detallan a continuación:

Presidente: Mariano José De León Perdomo, funcionario del Cabildo de Lanzarote

Suplente: José Francisco Betancort Cejudo, funcionario del Ayuntamiento de Tegui

Secretario: Alonso González Lemes, funcionario del Ayuntamiento de Tegui

Suplente: Ernesto Sánchez Requena, funcionario del Ayuntamiento de Haría

Vocal: Juan de León Sosa, funcionario del Ayuntamiento de Tías

Suplente: José Alberto Umpiérrez Delgado, funcionario del Ayuntamiento de Tegui

SEXTO. - *Dar cuenta de la presente Resolución al Pleno de la Corporación en la primera Sesión Ordinaria que se celebre, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42 del Real Decreto 2568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales. Lo manda y firma el Señor Alcalde Presidente, en Teguiise, a fecha de la firma electrónica. Adjunto Anexo I – Modelo de Autobarefacción”.*

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en cuya circunscripción tenga su domicilio el demandante o se halle la sede del órgano autor del acto impugnado, a elección de aquel, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 8.1, 14.1.2.a y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, o potestativamente y con carácter previo, recurso administrativo de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano que la dictó (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas). Todo ello sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar, en su caso, cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 de la misma Ley 39/2015).

Teguiise, a fecha de firma electrónica
EL ALCALDE PRESIDENTE,



HOJA DE AUTOBAREMACIÓN

1. Datos personales:

- DNI** _____
- Nombre:** _____
- Primer apellido:** _____
- Segundo apellido:** _____

2. Autobaremación (valoración del concurso de méritos):

2.1 POR ESTAR EN POSESIÓN DEL MISMO GRADO AL QUE SE OPTA EN EL CONCURSO	PUNTOS
2.2 POR EXPERIENCIA EN EL DESEMPEÑO DE FUNCIONES DEL PUESTO AL QUE SE OPTA	
2.3 POR CURSOS DE FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO SUPERADOS	
2.4 POR ANTIGÜEDAD	
2.5 POR TITULACIÓN ACADÉMICA SUPERIOR	

ANOTACIONES PARA EL TRIBUNAL CALIFICADOR	PUNTOS

3. PUNTUACIÓN TOTAL	

El/La abajo firmante **DECLARA** que son ciertos los datos consignados y que reúne las condiciones exigidas para el ingreso en el cuerpo o categoría a que aspira, aportando documentalmente todos los datos que figuran en esta solicitud.

En Teguiise a, ____ de _____ de 2.0 ____
Firma